

RESOLUCIÓN N° 1301

POR LA QUE SE DISPONE LA HABILITACIÓN DE UN DEPÓSITO ADUANERO DE ADMINISTRACIÓN PRIVADA Y ALMACENAMIENTO PÚBLICO, EN EL INMUEBLE UBICADO EN EL KM. 88,4 LUGAR BADO ÑU, MATRÍCULA N° M01-10.082, PADRON N° 6746, MATRÍCULA N° M01-10.083, PADRÓN N° 6747 Y MATRÍCULA N° M01-7.972, PADRÓN N° 6011, DISTRITO DE PILAR – DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ, MARGÉN IZQUIERDA DEL RÍO PARAGUAY, A FAVOR DE LA FIRMA CAACUPEMI – PILAR (SAN FRANCISCO S.A.).

Asunción, 08 de noviembre de 2019.

VISTO: La presentación efectuada por el Sr. Diego Martínez – Gerente de Operaciones de Caacupemi-Private-Port, con entrada en la institución según Expediente DNA N° 190001037928Z en la cual solicita habilitación temporal de su Puerto Caacupemí – Pilar (San Francisco S.A.) en carácter de depósito aduanero conforme al Art. 96 de la Ley 2422/04 “Código Aduanero”.

CONSIDERANDO: Que, el Poder Ejecutivo ha emitido el Decreto N° 2815 de fecha 5 de noviembre de 2019, refrendado por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, por la cual autoriza a la empresa San Francisco S.A., la renovación temporal por el plazo de 5 años, de una Terminal Portuaria Privada denominada “Puerto Caacupe-Mi/Pilar” conforme a la ubicación detallada en el Artículo 1° del referido decreto.

Que, el Art. 164 del Decreto N° 4672/05, Reglamentario del Código Aduanero, faculta a la Dirección Nacional de Aduanas la habilitación de Depósitos Aduaneros, con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

Que, para la atención de este pedido se ha requerido informe sobre la situación de las instalaciones del local e igualmente la verificación de las conexiones del mismo al Sistema Informático SOFIA.

Que, la Dirección de Fiscalización, a través de la División Revisión y Control del Departamento de Control Posterior, se ha constituido en el local en cuestión, conforme se señala en el Memorandum DCP/DRC N° 389/19 de fecha 07 de noviembre de 2019, constatándose que el local cuenta con la infraestructura adecuada y los equipamientos necesarios para el funcionamiento del depósito aduanero. .

Que, por otra parte, la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación SOFIA a través del Departamento de Tecnología y Seguridad Informática en su Nota TySI N° 127/2019, informa que se realizó la verificación técnica en las instalaciones informáticas de la firma y que ésta cuenta con infraestructura para conexión y uso de sistemas informáticos.

Que, luego del examen efectuado a la documentación obrante en el expediente, el Departamento de Normas y Procedimientos se expidió en los términos del Dictamen N° 1295 de fecha 07 de noviembre de 2019, manifestando que como se han reunido los requisitos previos requeridos, corresponde hacer lugar a la petición formulada.

POR TANTO: En mérito a las disposiciones legales mencionadas y en atención a las consideraciones expuestas;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Disponer la habilitación de un depósito aduanero de administración privada y almacenamiento público, en el inmueble ubicado en el Km. 88,4 Lugar Bado Ñu, Matrícula N° M01-10.082, Padrón N° 6746, Matrícula N° M01-10.083, Padrón N° 6747, y Matrícula N° M01-7.972, Padrón 6011, Distrito de Pilar, Departamento de Ñeembucú, margen izquierda del Río Paraguay, a favor de la firma Puerto Caacupemi-Pilar (San Francisco S.A.).



Art. 2° Para la puesta en funcionamiento del Depósito habilitado por el Art. anterior, el recurrente deberá registrar la firma como Depositario de Mercaderías, conforme a los Arts. 66 y 67 del Decreto N° 4672/05, Reglamentario del Código Aduanero, y dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas para el Depositario en la Ley N° 2422/04, Código Aduanero, en el Decreto N° 4672/05, en la Resolución DNA N° 167/05, y en cualquier disposición complementaria que se dicte sobre el particular.

Art. 3° Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS